

opiniones que acaparen la atención de los medios de comunicación social y que afecten específicamente a dicha Comunidad Autónoma.

Quinta. El precio total que se conviene para la realización del estudio asciende a la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL (96.000) euros que se financiarán con cargo al ejercicio de 2005, a la aplicación presupuestaria 2005 18 02 413 B 40 100 proyecto de gasto 2005 18 002000100 del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El precio del estudio comprenderá únicamente las remuneraciones del personal que realice el trabajo, los gastos informáticos, los impuestos y los demás que, en su caso, hubiera de realizar el C.I.S. con ocasión de la ejecución del trabajo de investigación objeto de esta Addenda.

Sexta. El pago del estudio se realizará en dos fases:

Primera fase: Al diseño de la muestra y de los trabajos de campo, y de la edición del cuestionario el 50% del total, esto es, CUARENTA Y OCHO MIL (48.000) euros.

Segunda fase: A la finalización del trabajo de campo, antes del 1 de diciembre de 2005, el 50% restante, CUARENTA Y OCHO MIL (48.000) euros, previa entrega por el C.I.S. de la ficha técnica de la encuesta en la que, en todo caso, se incluirá la fecha de realización del trabajo de campo, el número de entrevistas realizadas y las localidades en que se efectuaron.

Séptima. El C.I.S. presentará cuenta certificada de cada pago a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, previa conformidad de las mismas, procederá al ingreso, dentro del mes siguiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente 0182-2370-47-000001877-1 del BBVA, c/ Alcalá, 16 de Madrid, de la que es titular el CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS.

El C.I.S. deberá justificar dentro del mes siguiente a cada pago la totalidad de gastos y trabajos efectuados con cargo a los mismos, aportando al efecto facturas o cualquier otro documento probatorio en el tráfico jurídico o certificaciones con eficacia administrativa equiparable.

Octava. El estudio sociológico, objeto de la presente Addenda, será propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, salvo estipulación en contrario, no podrá incorporarse ni ser utilizado por el Banco de Datos del C.I.S. hasta transcurrido un año desde su entrega, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio.

Novena. Para la supervisión y seguimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión Mixta integrada por el Director del Departamento de Investigación y el Secretario General del CIS, por parte del Centro de Investigaciones Sociológicas, y por el Director General de Consumo y Salud Comunitaria y el Jefe del Servicio de Epidemiología de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de reuniones y vinculación de sus acuerdos por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Décima. La presente Addenda entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día de su firma, fijándose su duración hasta el 28 de febrero de 2006.

Undécima. Ambas partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación de la presente Addenda relativas a la interpretación, resolución y efectos de la misma.

No obstante lo anterior, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, dada la naturaleza administrativa de esta Addenda, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA.

El Presidente de Centro de Investigaciones Sociológicas, FERNANDO VALLESPÍN OÑA.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 2 de noviembre de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de

encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 2 de noviembre de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 04-06-03 (DOE 24-06-03)					
I.A. 02-0376-1	PREFABRICADOS LA ALBUERA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	560.721,31 150.000,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	542.962,87 150.000,00
Orden 02-09-03 (DOE 23-09-03)					
I.A. 03-0099-1	ILUMINACIÓN Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS DE EXTR., S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	141.264,14 46.620,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	118.800,79 39.200,00